

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

VELEZ SANTANDER

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

DEMANDADO: PABLO ARIZA

Rad: 2022-00109

Asunto: REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023

NATALIA TELLEZ PINZON, mayor de edad, vecina y residente del municipio de Barbosa Santander identificada con **C.C N° 1.098.693.823** expedida en Bucaramanga, abogada titulada portadora de la **T.P N° 265.745** del C.S de la Judicatura, en calidad apoderada del señor **WILLIAM ARIZA VELASCO**, mayor de edad, domiciliado residenciado en la ciudad de Bogotá D.C identificado con la C.C N° 91.013.528 de Barbosa Santander, por medio del presente escrito, me permito presentar las excepciones previas, denominadas: **“inexistencia del demandado, Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos FORMALES o por indebida acumulación de pretensiones y no haberse presentado prueba de la calidad de HEREDERO, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al DEMANDADO**, cuando a ello hubiere lugar”, contemplados en los numerales 3°, 5° y 6° del artículo 100, 318, 442 núm. 3, 438 y 442 del Código General del Proceso, formulada por la parte demandada, **COOPSERVIVELEZ LTDA**, dentro de la pretensión de **EJECUTIVO** en contra de **PABLO ARIZA q.e.p.d.** y que se propone como Reposición Art. 318, 438 C.G.P. contra el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de enero de 2023

ANTECEDENTES

1. Presenta la entidad **“COOPSERVIVELEZ LTDA”** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA VELEÑA, demanda ejecutiva hipotecaria el 13 de diciembre de 2022 en contra del Señor **PABLO ARIZA (Q.E.P.D)** La cual fue inadmitida inicialmente.
2. Una vez corregida se procede a proferir el mandamiento de pago (auto admisorio) en fecha 24 de enero de 2023.
3. En la demandan se reclama el capital e interés corrientes como moratorios contenidos en el pagare 2204042 de fecha 27 de febrero de 2019.

4. Se reclama en el libelo el capital e interés corrientes como moratorios contenidos en el pagare 2204038 de fecha 27 de febrero de 2019.

5. En el mencionado auto se ordena notificar al demandado Señor PABLO ARIZA (Q.E.P.D) y le ordena pagar dentro de los 5 días a partir de la notificación del auto. Ordenando notificar a la DIAN.

6. Posteriormente, requiere a la parte demandante para que notifique a otros acreedores.

Por tanto, afecta notoriamente la pretensión planteada en el Numeral 1 de las mismas.

7. El día 06 de Julio de 2023, se allega poder y se me notifica la demanda y junto a mandamiento de pago por intermedio de Abogada.

I. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA “INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO”

En la presente acción ejecutiva se desprende que la demandante “**COOPSERVIVELEZ LTDA**” COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA VELEÑA, solicita se libre orden de pago contra el señor **PABLO ARIZA** con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores pagarés N° 2204038 y 2204042, emitiendo el Juzgado de Conocimiento mandamiento de pago el 24 de enero de 2023.

Del trámite procesal se advierte, que la demandante dirige la demanda contra el señor PABLO ARIZA, persona fallecida el 6 de enero de 2021, según se desprende del certificado de defunción con numero serial 09624579, es decir, antes de radicarse la demanda para el cobro ejecutivo.

Sobre el particular se tiene, que la norma procesal en el artículo 53 del C.G.P establece quienes podrán ser parte de un proceso, mencionando a las personas naturales, sin embargo, estas personas deben disponer de sus derechos, al tenor del artículo 54 *Ibíd.*

Al respecto, el numeral, 1 del Art. 54 C.G. P, establece que, podrán ser parte en el proceso las “personas naturales y jurídicas”, es decir, que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso, quienes pueden disponer de sus derechos y comparecer por sí mismas al proceso sin necesidad de ninguna representación especial para adquirir la calidad de parte, en tanto que las otras personas deben comparecer por intermedio de

sus representantes o los que legamente autorizados por éstos, la norma habla como se dijo anteriormente de personas jurídicas como naturales. Coincide pues con el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como atributo de la personalidad.

La presente causal de excepción previa se configura cuando demanda o se demanda a una persona natural o jurídica inexistente, y en el presente asunto, el señor **PABLO ARIZA** desaparece del ámbito jurídico por ocasión de la muerte de la persona físicamente, como se demuestra con el registro de Defunción, en consecuencia, no es viable a tenor del art. 84, 85 numeral 2° C.G.P. dirigir la demanda en su contra, por cuando el señor PABLO ARIZA, **NO** tiene capacidad para ser parte y por tanto no tiene aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones; conforme a personalidad atribuida a los seres humanos.

Frente a tal excepción, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado que:

“Se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas.

Cuando la parte actora no desconoce la situación verdadera de la persona natural, y su actuar conlleva a la vulneración del debido proceso, por ejecutar una práctica indebida al iniciar la actuación a sabiendas del hecho de la muerte de mi padre; y en realización de la notificación de la demanda que desde antes del inicio de la de-manda tenía conocimiento del fallecimiento como se demuestra con Registro de defunción.

En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció...”1 (1 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- PARTE GENERAL- LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio Ediciones DUPRÉ2016)”

Es decir, que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso, de igual forma que pueden disponer de sus derechos; y comparecen por sí mismas al proceso sin necesidad de ninguna representación especial para adquirir la calidad de parte, en tanto que los demás deberán que las otras personas deben comparecer por intermedio de sus representantes o los que legamente autorizados por éstos.

De lo anotado se sigue entonces, que No puede ser sujeto procesal quien no es persona, cual ocurre con los entes societarios disueltos y liquidados o, como en el presente caso en que la

persona humana del señor PABLO ARIZA, sencillamente porque ya no se tiene esa condición.

Dicha situación, conlleva a la falta de presupuesto procesal para ser parte y por tanto, se dan los requisitos necesarios para dejar sin efecto el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que, la parte demandante tiene pleno conocimiento de la ausencia del señor PABLO ARIZA, toda vez, que el departamento de cartera de la entidad cada ocho días por no decir, que todos los días llamaba a mi padre de avanzada edad y se les indico que él había fallecido, así mismo, mi hermano **ROQUE CELIO ARIZA**, acudía a entidad con regularidad ante los requerimientos de mora y le informo que mi padre había fallecido.

En vista de lo anterior, la excepción planteada esta llamada a prosperar, al encontrarse que la entidad demandante dirige la demanda contra el señor **PABLO ARIZA**, actuando de forma indebida, teniendo en cuenta, que el fallecimiento del demandado acaece antes de la presentación de la demanda y que, pese al conocimiento de la misma, no realiza las actuaciones tendientes a que desaparezca el vicio en el procedimiento.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. ESTO ES EL LA PERSONA DEL DEMANDO: NUMERAL 5º AR. 100 C.G.P.

El numeral 5 art. 100 del C.G.P, establece como excepción la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, contenidos en el artículo 82 y 83 *Ibíd.*

Es así como, el numeral 2, del artículo 82 del C, G, P, establece que debe mencionarse en la demanda, “*el nombre y domicilio de las partes (...) número de identificación, (...)*” y si bien, en la demanda se menciona los datos del señor PABLO ARIZA, también lo es que, como se encuentra demostrado, el demandado ya no existe como persona, y el número de identificación fue cancelada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, debido al fallecimiento en el mes de abril de 2021.

Lo anterior se deduce al dirigirse la demanda contra de **PABLO ARIZA**, profiriendo el juzgado mandamiento de pago el día 24 de enero de 2023, a pesar de que **PABLO ARIZA** ya había fallecido el 06 de enero de 2021 según registro de defunción Indicativo Serial No. 09624579, por lo que la demanda debió dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados.

Como puede observarse el padre de mi poderdante ya había fallecido, cuando se presenta la demanda, conforme al Art. 87 C. G. P. la consecuencia procesal no es la simple citación a los interesados, sino que la demanda debía dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados, (Art. 1155 del C.C.) y bajo la gravedad de juramento le manifestamos que no se ha iniciado proceso de sucesión.

En cumplimiento a lo normado, es deber de **COOPSERVIVELEZ LTDA** dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del Señor PABLO, para poder solicitar orden de pago, aunado a que debe mencionar si el trámite de sucesión se encuentra o no en curso, actuación que no adelantó la parte actora, lo que conlleva a declararse la excepción previa de ineptitud de la demanda.

3. EXCEPCION PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al DEMANDADO.

La excepción vista en el numeral 6º del artículo 100 del C.G.P, consistente en la falta de la prueba de la calidad con que concurren los sujetos procesales indicados en este, constituye un **presupuesto procesal**, no material, pues este último alude a la legitimación en la causa, que ocurre cuando se reclama un derecho por quien no es un titular o ante quien no está llamado a responder; pues hoy el padre de mi poderdante ya no existe como persona., caso en los cuales deben de negarse las pretensiones de la demanda mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada material, en vez de fallo inhibitorio, con el fin de evitar que quien no sea titular de un derecho demande indefinidamente, o que siéndolo, lo reclame cuántas veces le plazca de quien no es la persona obligada.

En cambio, la falta de prueba de heredero, cónyuge, albacea, etc., alude en el campo procesal y no el sustancial, pues quien así actúa no lo hace en representación de otra persona sino en nombre propio, en virtud de la calidad de heredero, cónyuge; y en el presente caso no se presentó el libelo en debida forma, pues no se demandó a los herederos determinados e indeterminados, y se entera mi poderdante por el aviso que dejan y que le entregan a el por parte de uno de los arrendatarios.

La parte demandante no activa desde el inicio de presentación del libelo tal calidad, para que mi poderdante actuara de manera autónoma y exclusivamente en tal virtud de tal derecho; como presupuesto procesal de capacidad para ser parte.

Por lo anterior, el Despacho, teniendo en cuenta que la parte demandante no presento en tiempo y al inicio de la demanda sobre la calidad que ostenta mi poderdante frente a la acción ejecutiva iniciada no podrá obrar autónomamente en virtud de dicha condición jurídica “HEREDERO”, y por tanto deben despachasen desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

PRETENSION

PRIMERO: Por lo anterior, me permito solicitar se despachen de manera favorable la invocación de Excepción previas de INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, ; Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos FORMALES o por indebida acumulación de pretensiones y no haberse presentado prueba de la calidad de HEREDERO, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al DEMANDADO, cuando a ello hubiere lugar”, contemplados en los numerales 3°, 5° y 6° del artículo 100, 318, 442 núm. 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se condene en costas.

TERCERO. Se revoque y se deje sin efectos el auto del 24 de enero de 2023

PRUEBAS

Ruego sean tenidos en cuenta las obrantes en libelo principal.

- registro civil de defunción
- registro civil de nacimiento de mi poderdante

DERECHO

Fundo la presente en los siguientes Art. 90, 97, 100 Num 3, 5, 6, 318, 438 C.G.P.

PROCESO Y COMPETENCIA

Con el debido respeto, debe dársele el trámite indicado en el Art. 100 del C. G. P. ante su Despacho.

ANEXOS

Copia del presente para el archivo y traslado

NOTIFICACIONES

Abogada: **NATALIA TELLEZ PINZON**, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogados localizada en el municipio de Barbosa Santander, en la carrera 9 N° 14-09 C.C La Luisita oficina 404, teléfono celular 3184935393, e-mail:, e-mail: ntellezpinzon@gmail.com

WILLIAM ARIZA VELASCO Calle 75# 78-81 Bogotá D.C, Cel: 3183008878, e-mail williamvelasco1967@gmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente;


NATALIA TELLEZ PINZON

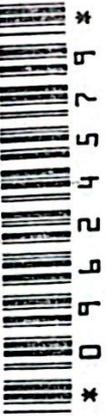
C.C. Nro. 1.098.693.823 de Bucaramanga

T.P. No. 265745 del C. S. de la Judicatura.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Rdo
Coopservi Velez
Moniquira
DIRECTOR DE CARTERA
28-Abril/2023



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09624579

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código E 4 C						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA-BOYACA-MONIQUEIRA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARIZA PABLO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 5786763 de VELEZ	Masculino

Datos de la defunción															
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA-BOYACA-MONIQUEIRA															
Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción											
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	0	6	05:50	725719672		
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia											
X.X.X.X.X.X.X				Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		GONZALEZ OJEDA CARLOS ARTURO-RM 19603/14											

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MEZA VELA JEFFERSON ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1099206100 de BARBOSA	Jefferson Antonio Meza

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2	0	2	1
Mes	E	N	E	Día
				0
			JORGE ANDRES GALLO MENESES	

ESPACIO PARA NOTAS	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

IMPRESO POR CEREZAS ESCRIBERÍA FORMAS EMPALMOS S.A. NIT 900.174.074 TEL. 02-19119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0091012977

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38885816

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q X F

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BARBOSA COLOMBIA SANTANDER BARBOSA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido: ARIZA***** Segundo Apellido: VELASCO*****

Nombre(s): WILLIAM*****

Fecha de nacimiento: Año 1 9 6 7 Mes JUN Día 0 8 Sexo (en letras): MASCULINO***** Grupo sanguíneo: A***** Factor RH: +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA SANTANDER BARBOSA*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ACTA RELIGIOSA*****

Número certificado de nacimiento vivo

L.9F.326MARG978***

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: VELASCO GRACIELA*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0027981282*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ARIZA PABLO*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0005786763*****

Nacionalidad: COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ARIZA VELASCO WILLIAM*****

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0091012977*****

Firma: *William Ariza Velasco*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): *****

Firma: *****

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 5 Mes AGO Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CARLOS JULIO BUITRAGO MIRANDA****

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO